



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

087-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 Y REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01.

Servicio: "Perforación, instalación y mantenimiento de piezómetros en los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, ubicada en el departamento de Lima".

Lima, 14 de octubre del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 055-2025/ETZCORP S.A. del Contratista ETZCORP S.A., el Informe N° 003-2025-AM/GA-RRM-C.015.2025 del Administrador de Contrato, el Memorando N° 374-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 115-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-015-2025 de fecha 04.05.2025, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con ETZCORP S.A. (en adelante el Contratista), para que ejecute el *"Servicio de perforación, instalación y mantenimiento de piezómetros en los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, ubicada en el departamento de Lima"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 055-2025/ETZCORP S.A. de fecha 13.09.2025, el Contratista solicitó la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 (PA 1), por un monto de S/ 129, 349.55 (Ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y nueve con 55/100 soles), incluido IGV, lo que representa una incidencia del 13.29% respecto al monto contractual original. Asimismo, solicitó la



Devolvemos vida al planeta

Reducción de Prestación N° 01 (RP 1) por un monto de S/ 129, 745.90 (Ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia del -13.33 % del monto contractual original;

Que, el Contratista sustentó su solicitud indicando que la propuesta inicial de instalación del piezómetro PZ-CA-03 y mantenimiento del piezómetro PZ-CA-09A fue elaborada en los Términos de Referencia (TDR) sobre la base de información documental y registros históricos disponibles al momento de su formulación. No obstante, durante la ejecución y verificación en campo se constató que dicha información no correspondía a las condiciones reales, toda vez que el piezómetro PZ-CA-03 ya se encuentra instalado, mientras que el piezómetro PZ-CA-09A, identificado como obstruido en los TDR, no existe físicamente;

Que, dicha discrepancia obedece a condiciones no advertidas durante la formulación de los TDR, por lo que resulta necesario adecuar la ejecución del servicio mediante la autorización de una Prestación Adicional y una reducción prestaciones, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la finalidad contractual;

Que, mediante Informe N° 003-2025-AM/GA-RRM-C.015.2025 de fecha 22.09.2025, el Administrador de Contrato emitió opinión respecto de la solicitud del Contratista para que se autorice la ejecución de la PA 1 y RP 1 del Servicio submateria, para cuyo efecto precisó lo siguiente:

- a) El Plan de Cierre de la Ex Unidad Minera Caridad (PCPAM Caridad), aprobado mediante R.D. N° 025-2019-MEM/DGAM, dispone la instalación de trece (13) piezómetros para garantizar el monitoreo hidrogeológico de los pasivos ambientales.
- b) En la fase de ejecución contractual, se constató que el piezómetro PZ-CA-03 ya se encuentra instalado, pese a estar considerado como pendiente de instalación en los TDR; asimismo, que el PZ-CA-09A, señalado como obstruido, no existe físicamente en campo.
- c) Se autorice la ejecución de la PA 1 por un monto de S/ 129, 349.55 (Ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y nueve con 55/100 soles), incluido IGV, así como la RP 1, por un monto de S/ 129, 745.90 (Ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles), incluido IGV; dichas modificaciones representan incidencias del 13.29 % y -13.33 %, respectivamente, respecto al monto contractual original. Las actividades comprendidas en estas variaciones resultan necesarias para adecuar la ejecución del servicio a las condiciones reales de campo, garantizando el



Devolvemos vida al planeta

cumplimiento de los objetivos del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 374-2025-GO de fecha 06.10.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la PA 1 y RP 1, sustentado en el Informe N° 003-2025-AM/GA-RRM-C.015.2025 del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 115-2025-GL de fecha 14.10.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe del Administrador de Contrato, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se autorice la ejecución de la PA 1 y RP 1;

En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley ha previsto la modificación de los contratos, en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley señala que, de manera excepcional, y con previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se puede reducir prestaciones hasta por el mismo porcentaje;

En esa misma línea normativa, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento dispone que, mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria; de la misma forma dispone la reducción de prestaciones, hasta por el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente la autorización de la PA 1 por un monto de S/ 129, 349.55 (Ciento veintinueve mil



Devolvemos vida al planeta

trescientos cuarenta y nueve con 55/100 soles), incluido IGV y la RP 1 por el monto de S/ 129, 745.90 (Ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles), incluido IGV; dichas modificaciones representan incidencias del 13.29 % y -13.33 %, respectivamente, del monto contractual original, actividades que son necesarias para el cumplimiento de las metas del Proyecto y la finalidad pública de la contratación;

De conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, responsable - según sus normas de organización - de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC establece que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. Por tanto, en aplicación de ambas disposiciones, corresponde al Gerente General de AMSAC la calidad de Titular de la Entidad;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Contratista y la Gerencia de Operaciones, y considerando los informes emitidos por el Administrador del Contrato y la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por un monto de S/ 129, 349.55 (Ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y nueve con 55/100 soles), incluido IGV, así como la Reducción de Prestaciones por el monto de S/ 129, 745.90 (ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles), incluido IGV, dichas modificaciones representan incidencias del 13.29 % y -13.33 %, respectivamente, respecto al monto contractual original, siendo montos menores al 25% establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la ejecución del "*Servicio de perforación, instalación y mantenimiento de piezómetros en los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, ubicada en el departamento de Lima*"; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer el inicio del Deslinde de responsabilidades funcionales que pudiere corresponder en el marco del Reglamento Interno de Trabajo, en virtud de las diferencias existentes entre el TDR y la realidad fáctica requerida en el



Devolvemos vida al planeta

servicio materia de contratación y advertidas durante su ejecución, y que han motivado la presente resolución;

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y reducción de prestaciones a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista ETZCORP S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JLCQ